

SECRETARIA. - San Pelayo, 24 de octubre de 2023. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el doctor Jesús Manuel Franco Martínez, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con C.C. N° 1.063.156.764 de Lorica, y T.P. N° 274.034 C. S. de la J., actuando en calidad de endosatario en procuración para el cobro judicial del señor JOSÉ MIGUEL GARCES MIRANDA, , en contra de la señora DOMINGO NÚÑEZ CORREA, identificado con la C.C N° 10.942.453,, la cual se encuentra pendiente de inadmitir, rechazar o librar mandamiento de pago. Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSÉ MIGUEL GARCES MIRANDA C.C No. 11.036.493
DEMANDADO: DOMINGO NÚÑEZ CORREA C.C. NO. 10.942.453
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00354-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se librándose mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de JOSÉ MIGUEL GARCES MIRANDA, identificado con la cédula de ciudadanía C.C No. 11.036.493, a cargo del señor DOMINGO NÚÑEZ CORREA identificado con la cédula de ciudadanía No 10.942.453, por las siguientes sumas de dinero:

- **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) MCTE. por el capital representado en la referida letra de cambio que se anexa.**
- Intereses Corrientes vencidos por el tiempo de duración de la obligación, liquidados a la tasa de interés del 1.7% desde el día creación hasta que esta se hizo exigible la obligación, es decir desde el 27 de diciembre de 2022 hasta el 27 de marzo de 2023.
- Los intereses moratorios a la tasa de interés al 1.7% desde cuando se hicieron exigibles, es decir desde el día 28 de marzo de 2023, y los que se sigan causando, hasta que se produzca el pago total de la obligación reclamada, esto es hasta el día que satisfagan las pretensiones.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: TENGASE al doctor Jesús Manuel Franco Martínez, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con C.C. N° 1.063.156.764 de Lorica, y T.P. N° 274.034 C. S. de la J., actuando en calidad de endosatario en procuración para el cobro judicial del señor JOSÉ MIGUEL GARCES MIRANDA,

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ**

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e05b0618958376fb85428874e2eb92fbc3ab724f08d3e1258defef30a6b2245e**

Documento generado en 24/10/2023 03:23:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**